

37

RE: OFICIO No. 0894

Daniel Felipe Garcia Lopez <dgarcial@colombina.com>

Mar 16/11/2021 8:08 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Andalucia  
<j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

**Juan David Galindo Giraldo**

Secretario

**Juzgado Promiscuo Municipal**

Andalucía

2018-00109

Cordial saludo.

En respuesta al oficio No 0894, le queremos informar que el Sr. **JAVIER STEVEN MENDEZ BOLAÑOS** CC. 1.113.038.361 no es trabajador de Colombina S.A.

Atentamente,

**Daniel Felipe García López**

Jefe de Asuntos Laborales

Colombina

Planta 1

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Andalucia

<j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 12 de noviembre de 2021 8:55 a. m.

Para: Daniel Felipe Garcia Lopez <dgarcial@colombina.com>; ivizoy2631@gmail.com

Asunto: OFICIO No. 0894

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DISCLAIMER:

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de COLOMBINA S.A., sus filiales y/o subordinadas, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, COLOMBINA S.A., sus empleados, filiales y/o subordinadas no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. COLOMBINA S.A aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, COLOMBINA S.A. tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan. Para visualizar nuestra política de privacidad y de protección de datos de carácter personal, por favor, siga el siguiente [enlace](#).

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential information, therefore; the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure, under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereto. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and it's attachments from your computer and communications system. It is prohibited to use, retain and review without authorization of the sender, distribute, disclose, forward, copy, print, reproduce and/or the unlawful use of, this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what it is established hereto and the use of this message and/or its attachments not for the exclusive benefit of COLOMBINA S.A., its branches and/or subsidiaries, will cause irreparable damage to them, and they shall be entitled to claim compensation by the ways established by the law. In this sense, COLOMBINA S.A., its employees, branches and/or subsidiaries are not responsible for the consequences and/or damages generated directly and/or indirectly from the use of the information contained in this message and/or its attachments. COLOMBINA S.A. clarifies that the opinions expressed in this message and/or its attachments are responsibility of the sender and do not represent the policies of the Company, therefore, COLOMBINA S.A. is not responsible for its content. The processing of the personal data contained in this message shall be carried out in compliance with the laws that apply to us. To visualize our privacy and data protection policies, please click on the following [link](#).



400. Correspondencia I @ Superfinan  
Clena.gov.co  
17-11-2021  
2:37 P.M.

9

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2021247601-001-000

Fecha: 2021-11-17 14:37 Sec. día 4839

Anexos: No

Trámite: 440-SOLICITUD INFORMACION - PRODUCTOS  
Tipo doc.: 39-RESPUESTA FINAL E  
Remitente: 40010-40010-GRUPO DE NOTIFICACIONES Y REGISTRO  
Destinatario: ATM117920-JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANDALUCIA  
JUAN GALINDO

Señor

**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**

**Secretario**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANDALUCIA JUAN GALINDO

j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Andalucia (Valle)

Número de Radicación : 2021247601-001-000  
Trámite : 440 SOLICITUD INFORMACION - PRODUCTOS  
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E  
Expediente : xxxxxx  
Anexos :

Respetado Patrullero Díaz:

Me refiero a su **OFICIO N°0896**, respecto del proceso Ejecutivo de Alimentos **2018-00109**, radicado en esta Superintendencia bajo el número de la referencia, mediante el cual solicita: **"LEVANTAR la orden de reporte del señor JAVIER STEVEN MENDEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.038.361, como deudor alimentario moroso en las centrales de riesgo"**.

Sobre el particular, de manera atenta se formulan los siguientes comentarios: Dentro de las funciones que han sido asignadas por Ley a esta Superintendencia por el artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto 663 de 1993, no se encuentra la relacionada en su escrito, razón por la cual no es posible atender de manera directa su solicitud.

Sea del caso precisar en tal sentido, que en el artículo 11.2.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010, está previsto que: "(...) La Superintendencia Financiera tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados".

En consecuencia, la información que debe requerir y recibe esta Superintendencia tiene como fin exclusivo cumplir sus funciones de inspección, control y vigilancia. Por consiguiente, la información solicitada hace parte de la órbita de los documentos particulares de cada entidad vigilada en el desarrollo del objeto social con sus clientes, en esa medida, los datos requeridos no figuran en las bases de datos de esta Superintendencia por cuanto no deben ser remitidos por los establecimientos bancarios para los propósitos de supervisión anteriormente mencionados.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento  
es de todos

Manejando

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Por lo tanto, al no registrar datos de esta naturaleza se desconoce la individualización de los productos o servicios financieros en las entidades vigiladas, salvo que por algún interés de supervisión particular se haya requerido ello.

No obstante lo anterior, le informo que esta Superintendencia cuenta con **una unidad virtual de intercambio de información con las entidades vigiladas**, en la cual con el ánimo de prestar la mayor colaboración del caso podríamos publicar su solicitud, con el fin de que cada una de ellas le envíe directamente a su Despacho la información requerida.

Sin embargo, y en la medida en que su solicitud puede contar con algún grado de reserva teniendo en cuenta el proceso o la investigación que se adelanta, debemos hacer notar que la labor de publicación que estamos en capacidad de ofrecerle para contribuir en su propósito podría eventualmente lesionar dicha reserva, **razón por la cual se requiere informar que se encuentra habilitado para solicitar dicha información y del consentimiento expreso del Juez para proceder a la publicación, siendo necesario que se presente una nueva solicitud acreditando que la autoridad judicial autoriza la publicación de la misma en la Unidad Virtual de Intercambio de esta Superintendencia.**

Sin perjuicio de lo anterior es preciso aclarar que la Superintendencia Financiera de Colombia no vigila a los operadores de bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, lo cual corresponde a SIC según art. 17 ley 1266 de 2008.

Visítenos en [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,

**SERGIO LUIS CHAPARRO MADIEDO**  
40010-Coordinador del Grupo de Notificaciones y Registro  
40010-GRUPO DE NOTIFICACIONES Y REGISTRO

Copia a:

Elaboró:  
MONICA MARCELA RODRIGUEZ RUBIO

Revisó y aprobó:  
SERGIO LUIS CHAPARRO MADIEDO

Rob. Transito@andalucia-valle.gov.co

16-11-2021

03=00 AM.

13-11-2021

12=07 PM.

58



**Municipio de Andalucía**  
Departamento del Valle del Cauca  
República de Colombia

S.T.T.190.33.1.547.21

11 de Noviembre de 2021

Señores:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA**  
Atte. Dra. Juan David Galindo Girálido / Secretario  
Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Andalucía Valle del Cauca

**Asunto: Inscripción de Embargo - Vehículo de Placas KBE39B**  
**Proceso: 76036 408 9001 2021 000 174 00**

De acuerdo al asunto en referencia, y atendiendo lo ordenado en su proveído, me permito informarle que se ha ordenado **INSCRIBIR EL EMBARGO**, sobre el **RODANTE** de las siguientes características:

Placa: KBE39B, Marca: HONDA, Línea: BIZ125, Clase: MOTOCICLETA, Modelo: 2007, Color: ROJO, Servicio: PARTICULAR, Nro. De Motor: JA04E26651968, Chasis/Serie: JA04E26651968, Matriculado en Nuestro Organismo de Transito, a nombre de ALEJANDRO RENGIFO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.116.113

Atentamente,

Raúl Fernando Osorio ✓  
**RAUL FERNANDO OSORIO**  
Srio. de Tránsito y Transporte

CC. Carpeta Original del Vehículo de Placas KBE39B  
Elaboró: Gersain Leal Escobar/Técnico Operativo

Calle 11 Nro. 4-22 B/ el centro.  
Tel. (2) 2263356 - 2235205.  
Código Postal urbano 763010- rural 763017  
[www.andalucia-valle.gov.co](http://www.andalucia-valle.gov.co) Email: [transito@andalucia-valle.gov.co](mailto:transito@andalucia-valle.gov.co)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V**

**OFICIO N° 0882**  
Fecha: 05 de noviembre de  
2021  
Radicado: 2021-00174  
Proceso: Ejecutivo

Señores

**OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ANDALUCIA**  
Andalucía, Valle del Cauca.

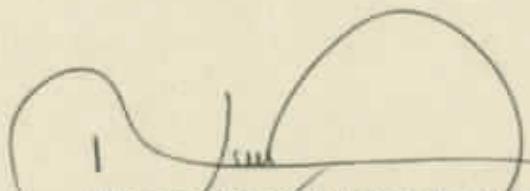
Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N°0988 del 04 de noviembre de 2021, el cual señala:

"...**DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado el Sr. ALEJANDRO RENGIFO PEREZ, de placa KBE-39B, tipo motocicleta de servicio particular, marca Honda, línea BIZ 125, modelo 2007, color ROJO CARUARU, cilindrada en 124, registrada en la Oficina de Tránsito y Transporte de Andalucía. Comuníquese a la respectiva oficina para que inscriba el embargo y expida y remita a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del vehículo en un periodo equivalente 10 años, si fuere posible conforme al numeral 1, art. 593 del CGP. Oficiése..." **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN**".

Parte demandante	BANCO FINANADINA NIT 860.051.894-6
Parte demandada sobre quien recae la medida	ALEJANDRO RENGIFO PEREZ CC 6.116.113
Radicado del proceso	N° 760364089001-2021-00174-00

Cordialmente,



**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA**  
Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844  
Correo electrónico: [\[0\]pmandalucia@scndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:[0]pmandalucia@scndoj.ramajudicial.gov.co)

RE: OFICIO No. 0838 y EXPEDIENTE DIGITAL DEL PROCESO 2021-00147

CONSULADO EN PANAMA (PANAMA) <cpanama@cancilleria.gov.co>

Mar 26/10/2021 10:06 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Andaluca  
<j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: WILFRIDO ADAN DE LA CRUZ LICONA <Wilfrido.Delacruz@cancilleria.gov.co>; LINA CASTILLO  
BEDOYA <Lina.Castillo@cancilleria.gov.co>; LAURA PAOLA RINCON BALLESTEROS  
<laura.rincon@cancilleria.gov.co>

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA**

Correo electrónico: [j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valle del Cauca, Colombia

**Asunto: Oficio No. 0838 del 25 de octubre de 2021. Radicado 2021-00147.**

Respetados Señores:

De manera atenta, nos permitimos acusar recibo del Oficio del asunto, allegado a este Consulado mediante correo electrónico del 25 de octubre de 2021, librado por su despacho dentro del proceso por Custodia y Cuidado Personal No. 760364089001-2021-00147-00, incoado por la señora YENCY LILIEH GARCIA SALAZAR contra el señor FERNANDO EDUARDO RESTREPO LEDESMA, por medio del cual se solicita verificar las condiciones en las que vive la señora GARCIA SALAZAR y, además, se solicita visitar el sitio donde labora la señora GARCIA SALAZAR y comprobar la validez de las certificaciones laborales presentadas.

Al respecto, nos permitimos señalar que lo solicitado excede las competencias consulares establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. Así las cosas, amablemente sugerimos elevar la solicitud a través de los Convenios de Cooperación Internacional suscritos en la materia.

Cordialmente,

**Consulado General de Colombia en Ciudad de Panamá**

[cpanama@cancilleria.gov.co](mailto:cpanama@cancilleria.gov.co)

Tel. Local: (507) 3925353-3926888-2094894

Bogotá: (571) 3814000 ext. 5461- 5468-5462

Paitilla. Avenida Italia. Frente al Hotel Plaza Paitilla Inn.

Condominio Posada del Rey. Local 1 y 11. Ciudad de Panamá

<http://panama.consulado.gov.co>



**El futuro  
es de todos**

**Cancillería  
Consulado de Colombia  
en Panamá**

**De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Andaluca**  
<j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** lunes, 25 de octubre de 2021 10:53 a. m.

**Para:** EMBAJADA EN PANAMA (PANAMA) <epanama@cancilleria.gov.co>; CONSULADO EN PANAMA (PANAMA) <cpanama@cancilleria.gov.co>; FERNANDO VARELA RINCON <cespedano@hotmail.com>

**Asunto:** OFICIO No. 0838 y EXPEDIENTE DIGITAL DEL PROCESO 2021-00147

760364089001-2021-00147-00

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. Antes de imprimir este e-mail, piense bien si es necesario hacerlo. En Cancillería estamos cuidando el medio ambiente. El medio ambiente depende de todos.

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley, por favor sírvase borrarlo de inmediato.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio recolecta sus datos personales para fines legales, contractuales, misionales y con el fin de informarle sobre: el desarrollo de la gestión, las PQRS, las actividades, eventos, campañas, evaluación de la percepción de los trámites y servicios, y promover la participación ciudadana. Sus datos personales pueden ser transferidos y tratados dentro y fuera del país según lo establezca la Ley. Para mayor información consulte: <http://www.cancilleria.gov.co>

Usted podrá ejercer sus derechos a través de la dirección: Carrera 5 No 9 - 03, Bogotá, Colombia; a nombre de Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores o enviando un email a: [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co).

This email is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure. Dissemination, distribution or copying of this e-mail or the information herein by anyone other than the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, is prohibited. In compliance with Law 1581/2012, the Ministry of Foreign Affairs and its Revolving Fund collects personal data to perform legal, contractual, missional actions, in order to inform its performance, questions, complaints, activities, events, campaigns, assessments of the perception of procedures and services and to promote civic participation. Your personal data may be transferred and handled in this country and elsewhere as permitted by the Law. For further information, please consult: <http://www.cancilleria.gov.co>.

You may exercise your rights by writing to: the personal Data Protection Department, Ministry of Foreign Affairs at: Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Carrera 5 No. 09-03, Bogotá, Colombia; or email: [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)

Rto. Comisaria@andalucia-  
valle.gov.co  
08-11-2021 298  
10-51 A.M.



**Municipio de Andalucía**  
Departamento del Valle del Cauca  
República de Colombia  
Comisaria de Familia

Oficio No. CF- 131- 18- 1- 180 - 21  
Andalucía, 05 de noviembre de 2021.

Señores  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Andalucía - Valle

Proceso: custodia y cuidado personal  
Radicado: 2021 – 00166  
Demandante: yency lilieth García Salazar  
Demandado: Fernando Eduardo Restrepo Ledesma

En mi calidad de Comisario de Familia del municipio de Andalucía – Valle, procedo a presentar informe de conforme a los siguientes hechos:

Que mediante RESOLUCIÓN No. 157 de 24 de agosto de 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS DE UNOS MENORES, en su parte resolutive numeral primero se fijó la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de los niños **MIGUEL ANDRÉS RESTREPO GARCÍA**, de 8 años de edad, identificado con R.C. No. 1.112.104.864, nacido el 15 de febrero de 2012 y **DANIELA RESTREPO GARCÍA** de 06 años de edad, identificada con R.C. No. 1.112.105.850 nacida el 03 de diciembre de 2013, en cabeza del padre señor **FERNANDO EDUARDO RESTREPO LEDESMA**, identificado con cedula No. 6.115.000 de Andalucía. Así mismo, en el mismo documento en su numeral segundo se fijó como **REGULACIÓN DE VISITAS** que la señora **YENCY LILIEITH GARCÍA SALAZAR** podrá visitar los menores sin ningún inconveniente, previo aviso al padre.

Que mediante Resolución No. 147 de 21 de junio de 2021 Por Medio De La Cual Se Fija Custodia Y Cuidado Personal en su numeral primero se declaró que no hubo acuerdo conciliatorio respecto a la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL** de los **NNA MIGUEL ANDRÉS RESTREPO GARCÍA** y **DANIELA RESTREPO GARCÍA**.

Que el día 27 de septiembre de 2021 este despacho recibe por competencia territorial Proceso administrativo de restablecimiento de derechos por parte del ICBF C.Z. SUR, de Cali – valle del cauca, de la niña **DANIELA RESTREPO GARCÍA** por presunta

Carrera 4 con Calle 12 Esquina.  
Tel. (2) 2235195 - 2235205  
Código Postal urbano 763010- rural 763017  
[www.andalucia-valle.gov.co](http://www.andalucia-valle.gov.co) Email: [comisaria@andalucia-valle.gov.co](mailto:comisaria@andalucia-valle.gov.co)





**Municipio de Andalucía**  
Departamento del Valle del Cauca  
República de Colombia  
Comisaría de Familia

violencia física, psicológica y/o negligencia, donde la custodia la sigue ostentando el señor **FERNANDO EDUARDO RESTREPO LEDESMA**, pero donde el padre autoriza la entrega de la niña a la madre por cuestiones de salud.

Que el día 25 de octubre de 2021 el señor **FERNANDO EDUARDO RESTREPO LEDESMA** radica información donde manifiesta que la señora **YENCY LILIEETH GARCÍA SALAZAR** arbitrariamente retiró los niños de **EMSSANAR EPS** contributivo, afiliando al niño **MIGUEL ANDRÉS RESTREPO GARCÍA** a **NUEVA EPS** contributivo y dejando la niña **DANIELA RESTREPO GARCÍA** sin EPS, vulnerando su derecho.

Que al día de hoy el señor **FERNANDO EDUARDO RESTREPO LEDESMA** es quien tiene la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** del niño **MIGUEL ANDRÉS RESTREPO GARCÍA** y de la niña **DANIELA RESTREPO GARCÍA**

Agradezco la atención

Atentamente,

**WILFREDO SALAMANCA LÓPEZ**  
Comisario de Familia

Elaboró: Wilfredo salamanca López  
Revisó: Wilfredo salamanca López

Andalucía, octubre 25 de 2021

11-49  
2780

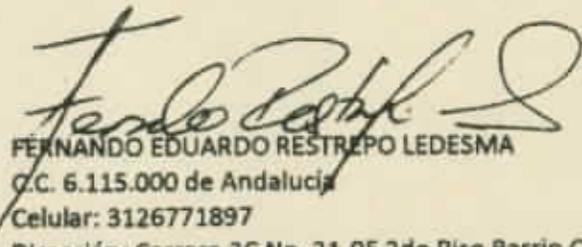
Señores  
COMISARIA DE FAMILIA  
CIUDAD

Por medio del siguiente escrito quiero darles a conocer lo que sucedió con la atención integral que reciben mis hijos MIGUEL ANDRES RESTREPO GARCIA, con tarjeta de Identidad No. 1112.104.864 y DANIELA RESTREPO GARCIA, con Tarjeta de Identidad No. 1112.105.850; el pasado 13 de Octubre tenía cita médica, con mis hijos en el Hospital San Vicente Ferrer ESE, para continuar con el proceso de atención integral (Psicología-Fonoaudiología-Trabajo Social-Odontología-Crecimiento y Desarrollo menor de 10 años, etc.). Cuando me dirijo a facturar mis hijos estaban retirados de EMSSANAR EPS Contributivo, la niña estaba desvinculada sin ningún tipo de afiliación y el niño aparecía en Nueva EPS en contributivo.

Debido a este inconveniente no pude pasar a mis hijos a consulta, ocasionándome problemas en la continuidad de la atención integral de mis hijos en su IPS Primaria Hospital San Vicente Ferrer ESE.

Quiero reiterar que esto me ocasiono innumerables problemas con las EPSS, los cuales estoy tratando de solucionar, para que mis hijos puedan seguir teniendo su atención integral en Salud en el Hospital San Vicente Ferrer ESE, nuestra IPS Primaria. La Señora Yency Lilieth García Salazar arbitrariamente movió a los niños del sistema de salud sin tenerme en cuenta, aclaro que tengo la custodia total, cuidado y protección a mi cargo.

Agradezco la atención a la presente,



FERNANDO EDUARDO RESTREPO LEDESMA

C.C. 6.115.000 de Andalucía

Celular: 3126771897

Dirección: Carrera 3C No. 21-05 2do Piso Barrio Centenario



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
DIRECCIÓN REGIONAL VALLE DEL CAUCA  
Centro Zonal Sur (Valle del Cauca)  
clasificada



El futuro es de todos

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202160005000197651

Santiago de Cali, 2021-09-15

Señores  
Comisaria de Familia, Andalucía valle.  
Carrera 10 # 25 - 50 Andalucía valle

10:20am  
2479

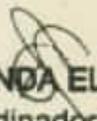
REFERENCIA      TRASLADO HA 1112105850  
                         SIM                      31839453  
                         NNA                      DANIELA RESTREPO GARCIA

Respetuoso saludo:

Comendidamente traslado historia de la referencia para que se continúe con el PARD, el cual tiene como medida de protección ubicación del DANIELA RESTREPO GARCIA en medio familiar a cargo de Fernando Eduardo Restrepo Ledesma.

Adjunto una (01) historia que consta de cincuenta folios (50) folios útiles.

Cordialmente,

  
**AMANDA ELOISA GARZON TORRES**  
Coordinadora.  
Centro Zonal Sur

Proyectó/elaboró Daniel Guillermo Saavedra Arce- Abogado sustanciador  
Aprobó: Marcela Cristina Peña Milán- defensora de Familia

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
Regional Valle del Cauca  
Unidad de Gestión Documental  
COMUNICACIÓN OFICIAL RECIBIDA  
22-SEP-2021 Fdo 51  
12:05 PM



**Municipio de Andalucía**  
Departamento del Valle del Cauca  
República de Colombia  
Comisaría de Familia

Resolución No. 147 (21 de junio de 2021)  
Por Medio De La Cual Se Fija Custodia Y Cuidado Personal

Caso No. 68

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

**LUGAR, FECHA DE AUDIENCIA** Comisaría de Familia del Municipio de Andalucía Valle del Cauca, 21 de junio de 2021.

**CONVOCANTE:** Abogada **ANA MARÍA MONROY SALAMANCA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.247.748 de Tuluá, identificada con T.P. No. 267600 del C.S.J. en representación de la señora **YENCY LILIEITH GARCÍA SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía no. 1.112.101.910 de Andalucía - valle, con domicilio en carrera 27 No. 24 – 54 barrio centro, Tuluá – valle, teléfono: 3168334769 de una parte y por otra parte,

**CONVOCADO:** **FERNANDO EDUARDO RESTREPO LEDESMA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.115.000 de Andalucía, residente en carrera 3c No. 21 – 05 barrio centenario, Andalucía - valle, teléfono: 312 677 18 97.

**NNA:** **MIGUEL ANDRÉS RESTREPO GARCÍA**, nacido el 15 de febrero de 2012, identificado con r.c. No. 1.112.104.864 y **DANIELA RESTREPO GARCÍA**, nacida el 03 de diciembre de 2013, identificada con R.C. No. 1.112.105.850

Siendo las **09:00 a.m. del 21 de junio de 2021**, en el despacho de la Comisaría de Familia del Municipio de Andalucía Valle del Cauca, se constituye en Audiencia Pública, encontrándose reunidos **CONVOCANTE Y CONVOCADO**

Antes de dar inicio a la audiencia de conciliación, la Comisaría de familia, da a conocer a los comparecientes el contenido del artículo 453 del código penal (*Fraude Procesal El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años e igualmente les hace saber de las bondades de la conciliación.*

**PRETENSIONES MOTIVO DE LA CONCILIACIÓN:**

Por medio de la presente audiencia se fije custodia y cuidado personal, fijación de alimentos y regulación de visitas en favor de los NNA **MIGUEL ANDRÉS RESTREPO GARCÍA** y **DANIELA RESTREPO GARCÍA**

Se le concede el uso de la palabra a la Abogada **ANA MARÍA MONROY SALAMANCA**

**CF: ¿Indique los hechos motivo de la solicitud?**

**R/** la intención es llegar a un acuerdo puesto que mi apoderada quiere que la custodia sea compartida, para ella tener un mejor contacto con los niños y ella poder tener una mejor comunicación con ellos, en referente a salud, educación, alimentación. También la madre



**Municipio de Andalucía**  
Departamento del Valle del Cauca  
República de Colombia  
Comisaria de Familia

**Resolución No. 147 (21 de junio de 2021)**  
**Por Medio De La Cual Se Fija Custodia Y Cuidado Personal**

quiere que se le otorgue un permiso de salida del país ya que la madre se encuentra en panamá y quiere pasar con ellos.

Se le concede el uso de la palabra al señor FERNANDO EDUARDO RESTREPO LEDESMA  
**CF: ¿Indique los hechos motivo de la solicitud?**

**R/** con respecto a las pretensiones quiero ser claro, Yency le regaló un celular a los niños y ellos tienen comunicación directa con ellos, yo no le he puesto inconveniente. Estamos pagando una niñera en común, a mí no me interesa el tema de alimentación. Yo daría permiso para que los niños fueran a panamá si yo supiera que ella tiene un ambiente familiar, en que trabaja, que hace para yo estar seguro. Yo no voy a compartir la custodia porque ella me entregó los niños. Respecto a la salida del país no me disgusta porque ella derecho a pasar tiempo con ellos, yo voy a dar el permiso.

Las partes NO concilian respecto de la fijación de custodia y cuidado personal

No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada siendo las 10:00 a.m. del 21 de junio de 2021.

Los comparecientes

**ANA MARIA MONROY SALAMANCA**  
C.C. No. 1.116.247.748 de Tuluá  
T.P. No. 267600 del C.S.J.

**FERNANDO EDUARDO RESTREPO LEDESMA**  
C.C. No. 6.115.000 de Andalucía

Elaboró: Wilfredo salamanca López  
Revisó: Wilfredo salamanca López





**Municipio de Andalucía**  
Departamento del Valle del Cauca  
República de Colombia  
Comisaria de Familia

Resolución No. 147 (21 de junio de 2021)  
Por Medio De La Cual Se Fija Custodia Y Cuidado Personal

La suscrita **COMISARIA DE FAMILIA del Municipio de Andalucía Valle**, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 1098 de 2006, "Código de Infancia y Adolescencia", ley 640 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

Los **NNA MIGUEL ÁNGEL ANDRÉS RESTREPO GARCÍA**, nacido el 15 de febrero de 2012, identificado con R.C. No. 1.112.104.864 y **DANIELA RESTREPO GARCÍA**, nacida el 03 de diciembre de 2013, identificado con R.C. No. 1.112.105.850 es hijo de la señora **YENCY LILITH GARCÍA SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía no. 1.112.101.910 de Andalucía – valle y del señor **FERNANDO EDUARDO RESTREPO LEDESMA** identificado con cedula ciudadanía No. 6.115.000 de Andalucía

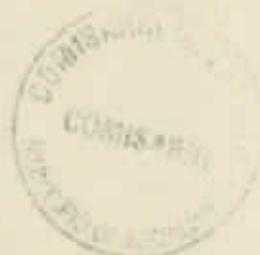
Que una vez escuchadas las partes, no concilian respecto a la custodia y cuidado personal, por lo anteriormente expuesto y de oficio esta comisaria de familia,

**RESUELVE**

1. Declarar que no hubo acuerdo conciliatorio respecto a la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL** de los **NNA MIGUEL ÁNGEL ANDRÉS RESTREPO GARCÍA** y **DANIELA RESTREPO**.
2. Contra le presente resolución proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO SALAMANCA LÓPEZ**  
Comisario de Familia



Elaboró: Wilfredo salamanca López  
Revisó: Wilfredo salamanca López





Municipio de Andalucía  
Departamento del Valle del Cauca República de Colombia  
Comisaria de familia



**RESOLUCIÓN No. 157**  
**(24 de agosto de 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS DE UNOS MENORES.**

La suscrita **COMISARIA DE FAMILIA** del Municipio de Andalucía Valle, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 1098 de 2006, "Código de Infancia y Adolescencia", Ley 23 de 1991; ley 640 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Una vez escuchadas las partes, se evidencia la que el señor **FERNANDO EDUARDO RESTREPO LEDESMA**, identificado con cedula No. 6.115.000 de Andalucía, padre de los menores **MIGUEL ANDRÉS RESTREPO GARCÍA**, de 8 años de edad, identificado con R.C. No. 1.112.104.864, nacido el 15 de febrero de 2012, **DANIELA RESTREPO GARCÍA** de 06 años de edad, identificada con R.C. No. 1.112.105.850 nacida el 03 de diciembre de 2013, es apto para la solicitud de custodia y cuidado personal de sus hijos, una vez analizado el testimonio aportado en esta comisaría y el abandono de la audiencia de la señora **YENCY LILIETH GARCÍA SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.101.910 de Andalucía – valle, lo cual se constituye un indicio grave en contra de esta. Que igualmente se deja constancia del informe técnico de trabajo social Dra. **ANGÉLICA MARÍA PEDROZA LLANOS** evidenciando que el padre de los menores garantiza vivienda, educación, alimentación y un ambiente sano del hogar

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, su pleno desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor, comprensión, igualdad y dignidad humana sin discriminación alguna, esta comisaria de familia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** La **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS NIÑOS MIGUEL ANDRÉS RESTREPO GARCÍA**, de 8 años de edad, identificado con R.C. No. 1.112.104.864, nacido el 15 de febrero de 2012 y **DANIELA RESTREPO GARCÍA** de 06 años de edad, identificada con R.C. No. 1.112.105.850 nacida el 03 de diciembre de 2013, quedará en cabeza del padre señor **FERNANDO EDUARDO RESTREPO LEDESMA**, identificado con cedula No. 6.115.000 de Andalucía

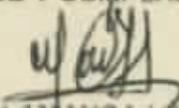
**SEGUNDO: REGULACIÓN DE VISITAS** la señora **YENCY LILIETH GARCÍA SALAZAR** podrá visitar los menores sin ningún inconveniente, previo aviso al padre.

**TERCERO:** Instar a las partes a cumplir con sus obligaciones respecto al bienestar de los menores, relacionado con sus deberes alimentarios y regulación de visitas.

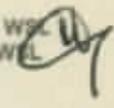
**CUARTO:** la presente resolución queda notificada por estrados y le proceden los recursos de ley.

**QUINTO:** El presente documento es primera copia del original y presta mérito ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILFREDO SALAMANCA LOPEZ**  
Comisaria de Familia



Elaboró: WS  
Revisó: WL 



Municipio de Andalucía  
Departamento del Valle del Cauca República de Colombia  
Comisaría de familia



Caso No. 66

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN TORNO A REGULACIÓN DE VISITAS DE UNOS MENORES

**LUGAR, FECHA DE AUDIENCIA:** Comisaría de Familia del Municipio de Andalucía Valle del Cauca, 24 agosto de 2020.

**CONVOCANTE:** FERNANDO EDUARDO RESTREPO LEDESMA, identificado con cedula No 6.115.000 de Andalucía, residente carrera 3 C No. 21 - 05 segundo piso B/ centenario, municipio de Andalucía, teléfono: 312 677 18 97, de una parte y por otra parte

**CONVOCADA:** YENCY LILIEETH GARCÍA SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No 1.112.101.910 de Andalucía - valle, residente en municipio de Andalucía, teléfono: 320 661 42 81.

**MENORES:** MIGUEL ANDRÉS RESTREPO GARCÍA, de 8 años de edad, identificado con R.C. No 1.112.104.864, nacido el 15 de febrero de 2012; DANIELA RESTREPO GARCÍA de 06 años de edad, identificada con R.C. No. 1.112.105.850 nacida el 03 de diciembre de 2013.

Siendo las **09:30 Am del 24 de agosto 2020**, en el despacho de la Comisaría de Familia del Municipio de Andalucía Valle del Cauca, la Comisaría constituye el Despacho en Audiencia Pública encontrándose reunidos **CONVOCANTE Y CONVOCADA**

Antes de dar inicio a la audiencia de conciliación, la Comisaría de familia, da a conocer a los comparecientes el contenido del artículo 453 del código penal (*Fraude Procesal* El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1 000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años) e igualmente les hace saber de las bondades de la conciliación.

#### PRETENSIONES MOTIVO DE LA CONCILIACIÓN:

Por medio de la presente audiencia se fije custodia, alimentos y regulación de visitas.

#### Practica de pruebas

- Testimonio FERNANDO EDUARDO RESTREPO LEDESMA
- Testimonio YENCY LILIEETH GARCÍA SALAZAR.
- Periciales: Informe de psicología y trabajo social.

Se le concede el uso de la palabra al señor FERNANDO EDUARDO RESTREPO LEDESMA

- Buenos días, yo estoy acá porque hace 12 meses yency trajo a miguel Andrés a la comisaria de familia con toda su ropa y me lo entregó y hace dos meses me dejó la niña Daniela donde yo vivía, me lo dejó un miércoles para que pasara conmigo, por la tarde, por la noche la niña no se quiso ir para donde la mama, la mama envió el primo. Al otro día de ese suceso, yency dejó la ropa de niña y yo me la llevé a vivir a la finca desde eso está conmigo. Por esas razones solicito la custodia. No tengo problema de que la madre visite los niños.

**NOTA SECRETARIAL:** Se deja constancia que la señora YENCY LILIEETH GARCÍA SALAZAR una vez iniciada la audiencia, sin mediar palabra abandona el despacho, siendo este un indicio grave en contra de esta.



Municipio de Andalucía  
Departamento del Valle del Cauca República de Colombia  
Comisaria de familia



Las partes NO logran la conciliación.

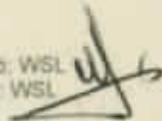
No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada siendo las 10:30 a.m. del 24 de agosto de 2020.

Los comparecientes,

  
FERNANDO EDUARDO RESTREPO LEDESMA  
C.C. No. 6.115.000 de Andalucía

  
WILFREDO SALAMANCA LÓPEZ  
Comisaria de Familia



Elaboró: WSL  
Revisó: WSL  


493

**Re: OFICIO No. 0890**

Francisco Estrada &lt;frajaest@gmail.com&gt;

Lun 8/11/2021 3:37 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Andalucía  
<j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Me refiero a su Oficio No. 0890 del 5 de Noviembre de 2021, por medio del cual se me designa en el cargo de Perito topógrafo, dentro del proceso identificado con Radicación No. 2014-00145-00, para lo cual se le informa al despacho, que el suscrito NO HACER PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la norma mencionada por el despacho, este encargo no sería de estricta aceptación, (Art. 49 del C. G. del P.).

De igual forma, le solicito al despacho, indicar la ubicación geográfica del predio, extensión y demás factores que puedan influir en la cotización del trabajo, toda vez que los honorarios fijados por el despacho podrían quedarse cortos, por los gastos que se deben asumir por parte del suscrito, para el desarrollo de dicha labor ya que mi lugar domicilio no se encuentra establecido en la jurisdicción del municipio de Andalucía.

Sin otro particular me suscribo atento a sus importantes comentarios sobre el tema en comento.

FRANCISCO JAVIER ESTRADA CASTAÑO

Ingeniero Topografico - Especialista en S.I.G

Cel. 3103748356



**EDGAR RESTREPO HOYOS**

Abogado

Carrera 25 No. 27 -50 Ofic. 216

Móvil: 3103588653 - 3155639982

Tuluá - Valle

Tuluá, 09 de noviembre de 2021

Rdo. Creafraned31@hotmail.com  
09-11-2021  
11:20 A.M

Juzgado Promiscuo Municipal  
Andalucía Valle

Proceso Verbal de declaración de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria  
Adquisitiva de Dominio

Demandante: José Javier Quintero

Demandados: Herederos determinados e indeterminados del señor Alberto de  
Jesús pareja y otros

Radicado: 2021-00133-00

Asunto : Memorial frente a la contestación demanda

Cordial saludo

Edgar Restrepo Hoyos, identificado con c.c. 16.359.410, abogado con T.P. 227100 del C.S.J.; quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante en este proceso; mediante este escrito, de manera comedida y atenta, me pronuncio frente a la contestación de la demanda presentada por el togado Cristian Camilo Gómez Pareja, apoderado judicial de los demandados, en los siguientes

#### TERMINOS

Solicito al despacho de manera respetuosa desestimar todos los pronunciamientos realizados por el apoderado judicial de los demandados determinados en este proceso toda vez que no son coherentes, conducentes ni necesarios en el proceso de pertenencia que he presentado en representación del señor José Javier Quintero poseedor de buena fe.

No entiendo las razones que tiene el apoderado de los señores Pareja, para hacer pronunciamientos que lo que traen es confusión a los hechos de este proceso, pues de manera clara se está pidiendo en usucapión un predio debidamente delimitado y alinderado, predio Bella Vista; predio que no tiene nada que ver con los predios La Tesalia y El Edén.

Al parecer el togado tiene una grave confusión que porque se demanda a los señores herederos determinados e indeterminados del extinto señor Alberto de Jesús Pareja, desconociendo lo preceptuado en el numeral 5 del Art. 375.

Es una confusión la del togado, pues basta leer los hechos por los narrados para así percibirlo, leamos:

En el hecho primero : Luego de hacer un recuento histórico, dice haber grave confusión pues se pide la usucapión del predio Bella Vista y se demanda a los herederos de los predios La Tesalia y El Edén; predios de los que no se citan linderos, medidas, ni se describen. Es aquí donde está confundido el togado de los demandados; claro es que no se está pidiendo en usucapión los predios de los herederos Pareja; sino, se pide en usucapión el predio Bellavista, que otrora perteneció o fue parte del predio de mayor extensión.

Al segundo hecho: Continua con la confusión, pues dice que los documentos de compraventa presentados en la demanda refieren al predio Bella Vista y no a los predios La Tesalia y el Edén; efectivamente la demanda está dirigida en busca de obtener la pertenencia por posesión del predio Bella Vista, mismo que se delimito y del cual se hizo el estudio topográfico; en ningún momento se ha pretendido se declare pertenencia de los predios La Tesalia o El Edén.

Al tercer hecho: En este hecho ratifica el abogado de los señores Pareja, que efectivamente existe un predio denominado Bella Vista, que es independiente a los predios La Tesalia y El Edén.



**EDGAR RESTREPO HOYOS**

*Abogado*

Carrera 25 No. 27 -50 Ofic. 216

Móvil: 3103588653 - 3155639982

Tuluá - Valle

218

*Al Séptimo hecho: Es más evidente que está totalmente confundido el togado y entra en campos de negociaciones que no le competen, pues los negocios que hayan hecho las personas que detentan la posesión no son de su incumbencia; pero lo que si es claro es que si sabe que se ha demandado buscando se declare la pertenencia del predio Bella Vista y NO DE NINGUN OTRO PREDIO, como trata de mostrarlo El.*

**PRETENSIONES**

*Frente a la oposición que hace el apoderado judicial de los señores Pareja, es por demás diáfano que está confundiendo entre el predio Bella Vista que es el que se pide en la demanda y los predios La Tesalia y El Edén, que no se mencionan en ninguno de los hechos o pretensiones de la demanda; pues si bien fueron demandados los herederos determinados e indeterminados del señor Alberto de Jesús Pareja, esto es porque así lo determina el numeral 5 del Art. 375, por haber sido el predio0 Bella vista de otro de mayor extensión.*

*El que se declare la posesión del predio Bellavista, en nada afecta a los herederos del señor Alberto de Jesús Pareja referente a los predios La Tesalia y El Edén; pues para ellos es claro la existencia del predio Bella Vista, como un predio totalmente aparte de los suyos, a mi parecer simplemente tienen una confusión por ser demandados en este proceso.*

*POSTDATA: Como apoderado del señor José Javier Quintero, he buscado en varias ocasiones aclararles esta confusión que tienen, pero No han aceptado, por lo que en realidad no entiendo cuál es su verdadero interés en este proceso.*

**NOTIFICACION**

Correo electrónico [creafraned31@hotmail.com](mailto:creafraned31@hotmail.com)

De ustedes,

Edgar Restrepo Hoyos  
c.c.16.359.410  
T.P. 227100 del C.S.J.

Rdb. Embargos. Colombia@bbva.co  
03-11-2021  
3:01 A.M.  
11



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA

Secretario(a)

ANDALUCIA

VALLE DEL CAUCA

NOVIEMBRE 03 DE 2021

CALLE 12 NO. 4 - 51 ANDALUCIA (VALLE)

1053969

OFICIO No: 0858

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 00000000000020210021700

NOMBRE DEL DEMANDANTE: MARIA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0

CONSECUTIVO: JTE1053969

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 02 del mes noviembre del año 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
29304375	LUCILA LONDOÑO FERNANDEZ	0119002054	\$0.00
29305342	MARIELA BOTERO BOTERO	0119002054	\$0.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

12



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA  
ANDALUCIA  
VALLE DEL CAUCA  
CALLE 12 NO. 4 - 51 ANDALUCIA (VALLE)  
NOVIEMBRE 03 DE 2021  
1

13

Andalucia, 02-11-2021

GCOE-EMB-20211102612014

*Pdo. ERIVERA@bancodebogota.com.co  
03-11-2021 a las 3:00 AM  
(02-11-2021  
5:39 PM.)*

Señor(a)

Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucia

Carrera 12 No. 4 - 51

Andalucia

Oficio No. 0858 Radicado:202100217

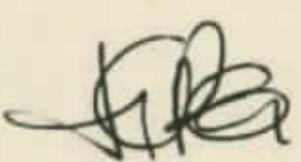
En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	29305342
C	29304375

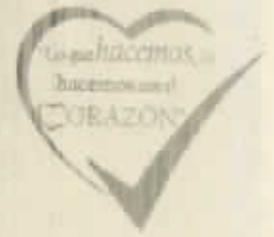
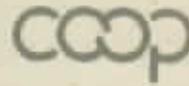
Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas



Tuluá, Noviembre 03 del 2021

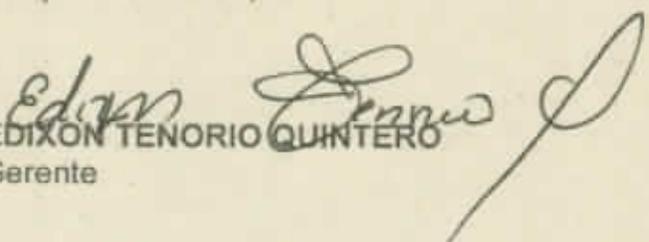
Señor:  
**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Andalucía, Valle del Cauca

REF: RESPUESTA OFICIO No.0858 DEL 28 DE OCTUBRE 2021.

EXP. RAD N° 2021-00217

La presente es para dar respuesta a la solicitud de informar si posee algún tipo de cuenta corriente, cuentas de ahorro o CDT la señora **MARIELA BOTERO BOTERO** y **LUCILA LONDOÑO FERNANDEZ** identificadas con cédula de ciudadanía 29.305.342 y 29.304.375. Por tal motivo Cooemtuluá estima conveniente hacer la siguiente precisión: que las personas **MARIELA BOTERO BOTERO** y **LUCILA LONDOÑO FERNANDEZ** no hacen parte de nuestra base social; por tal motivo no posee ninguna relación económica con nuestra entidad.

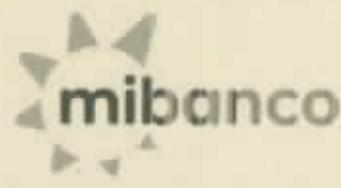
Cooperativamente,

  
**EDIXÓN TENORIO QUINTERO**  
Gerente

Elaboro: LM

Kdo. reclamos y requerimientos @  
mibanco.com.co  
03-11-2021  
03=00 A.M.  
(05-11-2021)  
10=07 P.M.

15



Bogotá D.C., noviembre 5 de 2021  
PQR-86979

Señores  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA**  
Atn. JUAN DAVID GALINDO GIRALDO  
Secretario  
[jd1pmandalucia@cendoj.ramojudicial.gov.co](mailto:jd1pmandalucia@cendoj.ramojudicial.gov.co)  
Andalucía

Ref. : **EJECUTIVO**  
Radicado No.: **2021-00217**  
Oficio No. : **0858**  
Demandante : **MARIA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ**  
Demandado : **MARIELA BOTERO BOTERO CC 29.305.342**  
**LUCILA LONDOÑO FERNANDEZ CC 29.304.375**

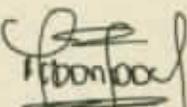
**BANCO COMPARTIR S.A. HOY MI BANCO S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido de acuerdo con la ley colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en atención al oficio en referencia y en nombre de **BANCO COMPARTIR S.A. HOY MI BANCO S.A.** nos permitimos responder en los siguientes términos:

Una vez fueron revisadas las bases de datos de nuestra entidad, se constató que las personas naturales que se relacionan en el oficio ya citado no tienen actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIELA BOTERO BOTERO	29.305.342
LUCILA LONDOÑO FERNANDEZ	29.304.375

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

  
**HERNÁN GÁMEZ ARIZA**  
DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA

Elaboró: Nelson Rodríguez





**Banco de Occidente**

NIT 890.300.279-4

16

Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021

SV-21-0102743

*Rdo. embargos bogota @  
bancodeoccidente.com  
05-11-2021  
2=35 P.m.*

Señor(a)(es):

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA**

CL 12 4 51

ANDALUCIA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 4/11/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **MARIELA BOTERO BOTERO Y OTRO**

ID. Demandado: **29305342**

No. Proceso: **202100217**

No. Oficio: **0858**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2021  
**JUR 2021 - 304**

Señores  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA**  
Atn. JUAN DAVID GALINDO GIRALDO  
Secretario  
Andalucía - Valle

<b>REFERENCIA:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>BOTERO BOTERO MARIELA LONDOÑO FERNANDEZ LUCILA</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>2021-00217</b>
<b>OFICIO CIRCULAR:</b>	<b>0858 de Fecha 28 de octubre de 2021.</b>

En respuesta al requerimiento presentado en el oficio de la referencia, a través del cual se informa que se decretó el Embargo y retención de los dineros que posean las personas relacionadas en el listado anexo a su solicitud, las cuales tienen o tuvieron algún tipo de vinculación con **COOPSERP COLOMBIA**, me permito informarle:

1. Que una vez revisada nuestra base de datos se estableció que los señores que seguidamente se relacionan, **NO** ostentan la calidad de asociados a nuestra Entidad.

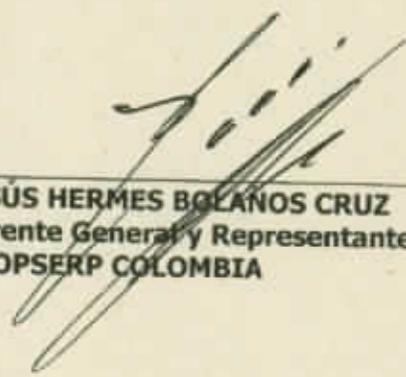
- BOTERO BOTERO MARIELA CC. 29.305.342
- LONDOÑO FERNANDEZ LUCILA CC. 29.304.375

2. Qué en la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA- no reposan dineros a favor de las demandadas.

3. Qué los **APORTES SOCIALES** de acuerdo con Ley 79 de 1988 Artículo 49 de la Legislación Cooperativa, son **INEMBARGABLES**.

Pór lo anteriormente expuesto, no es procedente darle traslado a su orden judicial.

Del Señor Juez, atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**JESÚS HERMES BOLANOS CRUZ**  
Gerente General y Representante Legal  
COOPSERP COLOMBIA



Procede: ANCELAS FIDELIS  
0201 Junio 2021

Rob. Comunicaciones@bancocajaso  
Social.com  
05-11-2021 a las 3:00 a.m.  
(04-11-2021)  
5:33 p.m.)

18



Bogota D.C., 03 de Noviembre de 2021  
EMBI7089\0002301164

Señores:  
**001 PROMISCO MUNICIPAL ANDALUCIA**  
Calle 12 No 4 51  
Tulua Valle Del Cauca



R70892111031113

**Asunto:**  
Oficio No. 0858 de fecha 20211028 RAD. 202100217 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE MARIA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ VS MARIELA BOTERO BOTERO Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 29.304.375			Sin Vinculación Comercial Vigente
CC 29.305.342	MARIELA BOTERO BOTERO	XXXXXXXX5856	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**  
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO por el Banco de la República



Medellín, 10 de noviembre de 2021

Código interno Nro RL00245625 (favor citar al responder)

*Por respuestas requerirle  
bancolombia.com.co  
10-11-2021 (10-11-2021)  
08:00 A.M (12:01 A.M)*

*19*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANDALUCIA**

Respuesta al Oficio No. 858  
Rad: 76036919500220210021700  
j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co  
ANDALUCIA, VALLE CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

**Oficio N°** 858  
**Demandante** MARIA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ  
**Valor del Embargo** \$ 1.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARIELA BOTERO BOTERO 29305342	Cuenta Ahorros - - 1139	La medida embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo limite inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, estos serán consignados a favor su despacho.

Solicitamos ratificación la medida donde se especifique claramente la identificación demandante.  
Solicitamos ratificación la medida donde se especifique claramente la cuenta deposito judicial.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

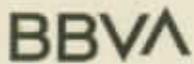
*Cristhian Fernando Acosta Leon*

**Cristhian Fernando Acosta Leon**

Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Kdo. Embargos. Colombia BBVA  
03-11-2021  
3:01 A.M.

11



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA

Secretario(a)

ANDALUCIA

VALLE DEL CAUCA

NOVIEMBRE 03 DE 2021

CALLE 12 NO. 4 - 51 ANDALUCIA (VALLE)

1053983

OFICIO No: 0856

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76036408900120210021600

NOMBRE DEL DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MORENO RODRIGUEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 6115355

NOMBRE DEL DEMANDANTE: MARIA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0

CONSECUTIVO: JTE1053983

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 02 del mes noviembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

22



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA

ANDALUCIA

VALLE DEL CAUCA

CALLE 12 NO. 4 - 51 ANDALUCIA (VALLE)

NOVIEMBRE 03 DE 2021

0

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021

CBVR RE 21 025629

*Rob. embargos bogota@banco  
deoccidente.com.co  
03-11-2021  
11:31 A.M.*

Señor(a)(es):

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA**

**Doctor (a): JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**

ANDALUCIA

Radicado: NO LO INDICA

Oficio: 0856

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 28-10-2021, recibido el día 02-11-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
CESAR AUGUSTO MORENO RODRIGUEZ Y OTRO	NO LO INDICA		25.

25: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos aclaren el nombre y número de identificación del(los) Demandado(s), lo anterior es debido que no coincide(n) con nuestra base de datos, quedamos a la espera de su aclaración y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL

Revisado por: JESUS MENDOZA

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco\_occidente

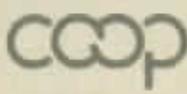


Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

FdJ. Coeemtuluá@gmail.com  
03-11-2021  
2:21 P.m.

BT



Tuluá, Noviembre 03 del 2021

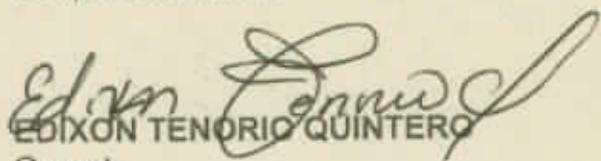
Señor:  
**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Andalucía, Valle del Cauca

REF: RESPUESTA OFICIO No.0856 DEL 28 DE OCTUBRE 2021.

EXP. RAD N° 2021-00216

La presente es para dar respuesta a la solicitud de informar si posee algún tipo de cuenta corriente, cuentas de ahorro o CDT el señor **CESAR AUGUSTO MORENO RODRIGUEZ** identificado con el número de la cedula 6.115.355 y **ERIKA YULIANA GARZON GARCIA**. Por tal motivo Coeemtuluá estima conveniente hacer la siguiente precisión: que las personas **CESAR AUGUSTO MORENO RODRIGUEZ** y **ERIKA YULIANA GARZON GARCIA** no hacen parte de nuestra base social; por tal motivo no posee ninguna relación económica con nuestra entidad.

Cooperativamente,

  
**EDIXON TENORIO QUINTERO**  
Gerente

Elaboro: LM

Por comunicaciones a Banco Caja Social Com  
05-11-2021 a las 3:00a  
(04-11-2021)  
5:33 PM.

15



Bogota D.C., 03 de Noviembre de 2021  
EMB\7089\0002301123

Señores:  
**001 PROMISCUO MUNICIPAL ANDALUCIA**  
Calle 12 No 4 51  
Tulua Valle Del Cauca



R70892111031074

**Asunto:**  
Oficio No. 0856 de fecha 20211028 RAD. 202100216 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE MARIA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ VS CESAR AUGUSTO MORENO RODRIGUEZ Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 6.115.355			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**  
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2021  
**JUR 2021 - 303**

Señores  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA**  
Atn. **JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**  
Secretario  
Andalucía - Valle

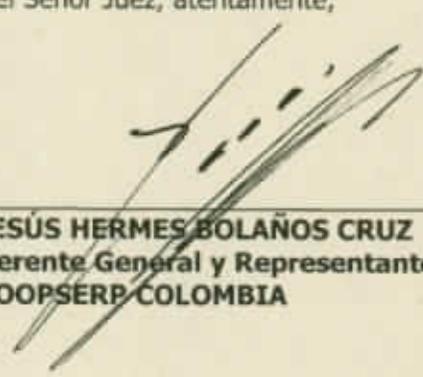
<b>REFERENCIA:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CESAR AUGUSTO MORENO RODRIGUEZ</b> <b>ERIKA YULIANA GARZÓN GARCIA</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>2021-00216</b>
<b>OFICIO CIRCULAR:</b>	<b>0856 de Fecha 28 de octubre de 2021.</b>

En respuesta al requerimiento presentado en el oficio de la referencia, a través del cual se informa que se decretó el Embargo y retención de los dineros que posean las personas relacionadas en el listado anexo a su solicitud, las cuales tienen o tuvieron algún tipo de vinculación con **COOPSERP COLOMBIA**, me permito informarle:

1. Que una vez revisada nuestra base de datos se estableció que los señores que seguidamente se relacionan, **NO** ostentan la calidad de asociados a nuestra Entidad.
  - **CESAR AUGUSTO MORENO RODRIGUEZ CC. 6.115.355**
2. Qué en la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA** no reposan dineros a favor de las demandadas.
3. Qué los **APORTES SOCIALES** de acuerdo con Ley 79 de 1988 Artículo 49 de la Legislación Cooperativa, son **INEMBARGABLES**.

Por lo anteriormente expuesto, no es procedente darle traslado a su orden judicial.

Del Señor Juez, atentamente,

  
**JESÚS HERMES BOLAÑOS CRUZ**  
Gerente General y Representante Legal  
**COOPSERP COLOMBIA**

Proyecto: NICKOLAS TORRES S.  
Caja Judicial  


Andalucía, 04-11-2021

GCOE-EMB-20211104615140

Rdo. AESTEVE@bancadobogota  
05-11-2021  
3-31 P.M.

Señor(a)

Secretario

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Andalucía

j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Andalucía

**Oficio No. 0856 Radicado:202100216**

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	6115355

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas



Medellín, 10 de noviembre de 2021

Código interno Nro RL00245622 (favor citar al responder)

mbia.com.co  
10-11-2021 (10-11-2021)  
3:00 P.M. 12:00 A.M.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANDALUCIA**

Respuesta al Oficio No. 0856  
Rad: 0000000000000202100216  
j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co  
ANDALUCIA, VALLE CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

**Oficio N°** 856  
**Demandante** MARIA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ  
**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
EDIER ANTONIO MILLAN SANCHEZ 6115355		El nit demandado que informan en el oficio no coincide con el nombre nuestra base datos

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

*Nancy Bibiana Palacio R.*

**Nancy Bibiana Palacio**

Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Fdo. Servicio Notarial 2014 Leg 1  
03-11-2021  
12=59 P.M.

70

**ERIKA MILENA LAMOS GRANADA**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Señores.  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA.  
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO.  
Dte. LUIS HERNANDO OSPINA RESTREPO.  
Ddo. CARLOS ALBERTO BEDOYA.  
Rad. 2017-00083-00.

ERIKA MILENA LAMOS GRANADA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de apoderada del demandado; muy respetuosamente, me permito radicar documento de liquidación del crédito en referencia.

El valor de ultima liquidación aprobada por el despacho, (capital e intereses moratorios) de fecha 14-09-2020.

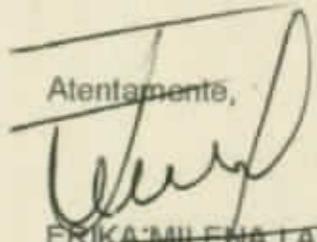
Dos millones novecientos ochenta y unos mil cincuenta y dos pesos MCTE. (\$2.981.052=)

Valor de los intereses moratorios desde el 15-09-2020 hasta el 31-10-2021.

Doscientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos MCTE (\$298.262=).

Para un total de tres millones doscientos setenta y nueve mil trescientos calorée pesos MCTE (\$3.279.314=).

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,  


ERIKA MILENA LAMOS GRANADA.  
CC. 29.307.081 de B/de.  
T.P 267807 del C.S de la J.

71

*ERIKA MILENA LAMOS GRANADA*  
*ABOGADO*  
*ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO*

---

Señores.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA.  
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO.  
Dte. LUIS HERNANDO OSPINA RESTREPO.  
Ddo. CARLOS ALBERTO BEDOYA.  
Rad. 2017-00083-00.

ERIKA MILENA LAMOS GRANADA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de apoderada del demandado; muy respetuosamente, me permito radicar documento de liquidación del crédito en referencia.

El valor de ultima liquidación aprobada por el despacho, (capital e intereses moratorios) de fecha 14-09-2020.

Dos millones novecientos ochenta y unos mil cincuenta y dos pesos MCTE. (\$2.981.052=)

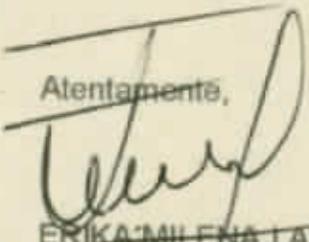
Valor de los intereses moratorios desde el 15-09-2020 hasta el 31-10-2021.

Doscientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos MCTE (\$298.262=).

Para un total de tres millones doscientos setenta y nueve mil trescientos catorce pesos MCTE (\$3.279.314=).

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



ERIKA MILENA LAMOS GRANADA.

CC. 29.307.081 de B/de.

T.P 267807 del C.S de la J.

MES		AÑO		CAPITAL		CLASE DE PROCESO		RADICACION	
11		2021		1,000,000		EJECUTIVO SINGULAR		2017-00083-00	
DEMANDANTE					DEMANDADO				
LUIS HERNANDO OSPINA RESTREPO					CARLOS ALBERTO BEDOYA				
Periodo	Días	Interes corriente	Interes moratorio	Interes diario	tasa aplicada	capital	valor intereses		
01-01-11	31-03-11	90	15.61%	1.5	23.4150%	0.000650417	0.05854	-	
01-04-11	30-06-11	90	17.69%	1.5	26.5350%	0.000737083	0.06634	-	
01-07-11	30-09-11	90	18.63%	1.5	27.9450%	0.000776250	0.06986	-	
01-10-11	31-12-11	90	19.39%	1.5	29.0850%	0.000807617	0.07271	-	
01-01-12	31-03-12	90	19.92%	1.5	29.9800%	0.000830000	0.07470	-	
01-04-12	30-06-12	90	20.52%	1.5	30.7800%	0.000855000	0.07695	-	
01-07-12	30-09-12	90	20.86%	1.5	31.2900%	0.000869167	0.07823	-	
01-10-12	31-12-12	90	20.69%	1.5	31.3350%	0.000870417	0.07834	-	
01-01-13	31-03-13	90	20.75%	1.5	31.1250%	0.000864583	0.07781	-	
01-04-13	30-06-13	90	20.83%	1.5	31.2450%	0.000867917	0.07811	-	
01-07-13	30-09-13	90	20.34%	1.5	30.5100%	0.000847500	0.07628	-	
01-10-13	31-12-13	90	19.85%	1.5	29.7750%	0.000827083	0.07444	-	
01-02-14	31-03-14	60	19.65%	1.5	29.4750%	0.000818750	0.04913	-	
06-06-14	30-06-14	24	19.63%	1.5	29.4450%	0.000817917	0.01963	-	
01-07-14	30-09-14	90	19.33%	1.5	28.9950%	0.000805417	0.07248	-	
15-10-14	31-12-14	75	19.17%	1.5	28.7550%	0.000798750	0.05991	-	
01-01-15	31-03-15	90	19.21%	1.5	28.8150%	0.000800417	0.07204	-	
01-04-15	15-06-15	75	19.37%	1.5	29.0550%	0.000807083	0.06053	-	
01-07-15	30-09-15	90	19.26%	1.5	28.8900%	0.000802500	0.07223	-	
01-10-15	31-12-15	90	19.33%	1.5	28.9950%	0.000805417	0.07249	-	
01-01-16	31-03-16	90	19.68%	1.5	29.5200%	0.000820000	0.07380	-	
16-06-16	30-06-16	14	20.54%	1.5	30.8100%	0.000855833	0.01198	-	
01-07-16	30-09-16	90	21.34%	1.5	32.0100%	0.000889167	0.08003	-	
01-10-16	31-12-16	90	21.99%	1.5	32.9850%	0.000918250	0.08248	-	
01-03-17	31-03-17	30	22.34%	1.5	33.5100%	0.000930833	0.02793	-	
01-04-17	30-06-17	90	22.33%	1.5	33.4950%	0.000930417	0.06374	-	
01-07-17	30-09-17	90	21.96%	1.5	32.9700%	0.000915833	0.06243	-	
01-10-17	31-10-17	30	21.98%	1.5	32.9700%	0.000915833	0.02748	-	
01-11-17	30-11-17	30	20.96%	1.5	31.4400%	0.000873333	0.02620	-	
01-12-17	20-12-17	20	20.77%	1.5	31.1500%	0.000865417	0.01731	-	
01-01-18	31-03-18	90	20.69%	1.5	31.0350%	0.000862083	0.07759	-	
01-04-18	30-06-18	90	20.69%	1.5	31.0350%	0.000862083	0.07759	-	
01-07-18	30-09-18	90	20.69%	1.5	31.0350%	0.000862083	0.07759	-	
01-10-18	31-12-18	90	20.69%	1.5	31.0350%	0.000862083	0.07759	-	
01-07-18	30-09-18	90	20.69%	1.5	31.0350%	0.000862083	0.07759	-	
01-10-18	31-12-18	90	20.69%	1.5	31.0350%	0.000862083	0.07759	-	
01-01-19	31-01-19	31	19.16%	1.5	28.7400%	0.000796333	0.02475	-	
01-02-19	28-02-19	28	19.70%	1.5	29.5800%	0.000820833	0.02296	-	
01-03-19	31-03-19	31	19.37%	1.5	29.0550%	0.000807083	0.02502	-	
01-04-19	30-04-19	30	19.32%	1.5	28.9800%	0.000805000	0.02415	-	
01-05-19	31-05-19	31	19.32%	1.5	28.9800%	0.000805000	0.02415	-	
01/06/2019	30/06/2019	30	19.30%	1.5	28.95%	0.000804167	0.024125	-	
01/07/2019	31/07/2019	31	19.28%	1.5	28.92%	0.000803333	0.024903333	-	
01/08/2019	31/08/2019	31	19.28%	1.5	28.98%	0.000805	0.024955	-	
01/09/2019	30/09/2019	30	19.28%	1.5	28.98%	0.000805	0.02415	-	
01/10/2019	31/10/2019	31	19.10%	1.5	28.65%	0.000795833	0.024670633	-	
01/11/2019	30/11/2019	30	19.03%	1.5	28.55%	0.000793056	0.023791667	-	
01/12/2019	31/12/2019	31	18.91%	1.5	28.37%	0.000786056	0.024429722	-	
29/01/2020	31/01/2020	3	18.77%	1.5	28.19%	0.000782222	0.002346667	-	
01-02-20	29-02-20	29	19.06%	1.5	28.5900%	0.000794167	0.02303	-	
01/03/2020	31-03-20	31	18.95%	1.5	28.4300%	0.000789722	0.02448	-	
01/04/2020	30-04-20	30	18.89%	1.5	28.0400%	0.000778889	0.02337	0	
01/05/2020	31-05-20	31	18.12%	1.5	27.1800%	0.000755000	0.02341	-	
01/06/2020	30-06-20	30	18.12%	1.5	27.1800%	0.000755000	0.02265	-	
01/07/2020	31-07-20	31	18.12%	1.5	27.1800%	0.000755000	0.02341	-	
01/08/2020	31/08/2020	31	18.29%	1.5	27.1800%	0.000755	0.023405	0	
15/09/2020	30/09/2020	15	18.35%	1.5	27.5300%	0.000755	0.011325	1,000,000.00	
01/10/2020	31/10/2020	31	18.09%	1.5	27.1400%	0.000755	0.023405	100000.00	
01/11/2020	30/11/2020	30	17.84%	1.5	26.7600%	0.000743333	0.0223	100000.00	
01/12/2020	31/12/2020	31	17.46%	1.5	26.1900%	0.0007275	0.0225525	100000.00	
01/01/2021	31/01/2021	31	17.32	1.5	25.9800%	0.000721667	0.022371667	100000.00	
01/02/2021	28/02/2021	28	17.54	1.5	26.3100%	0.000730833	0.020463333	100000.00	
01/03/2021	31/03/2021	31	17.41	1.5	26.1200%	0.000725556	0.022492222	100000.00	
01/04/2021	30/04/2021	30	17.31	1.5	25.9700%	0.000721389	0.021641667	100000.00	
01/05/2021	31/05/2021	31	17.22	1.5	25.8300%	0.0007175	0.0222425	100000.00	
01/06/2021	30/06/2021	30	17.21	1.5	25.8200%	0.000717222	0.021516667	100000.00	
01/07/2021	31/07/2021	31	17.18	1.5	25.7700%	0.000715833	0.022190833	100000.00	
01/08/2021	31/08/2021	31	17.19	1.5	25.7900%	0.000715389	0.022208056	100000.00	

72

						0	0		0
CAPITAL E INTERES MORATORIO								1.000.000,00	298.382,78
TOTAL									1.298.382,78

73